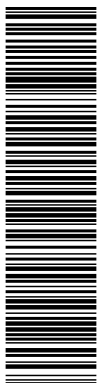


DOCUMENTO VQ_Certificado: Diligencia ORDENANZA FISCAL XII - IVTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WXU48-8FZUK-3K35I Fecha de emisión: 10 de Enero de 2024 a las 9:44:32 Página 1 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. Firmado 05/01/2024 14:09	ESTADO FIRMADO 05/01/2024 14:09



El documento electrónico ha sido aprobado por: a las 14:09:00 del día 5 de Enero de 2024 Flavio Piedra Fernández. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedeelectronica.villaquilambre.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?>

XII.- HACIENDA MUNICIPAL- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

PREÁMBULO.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un impuesto directo, establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición y, conforme a la misma, en la presente ordenanza.

Este impuesto directo sobre el patrimonio supone para este Ayuntamiento en torno al 7% de sus ingresos presupuestarios suponiendo aproximadamente un 13% de los ingresos corrientes. Siendo por ello una figura impositiva importante desde el punto de vista del cumplimiento del principio de suficiencia financiera.

Se trata de un impuesto directo, real, objetivo, de exacción obligatoria y de gestión íntegramente municipal, si bien dicha gestión está vinculada con la de la matriculación del vehículo en la Jefatura de Tráfico que corresponda. En la regulación de este impuesto, los Ayuntamientos solo pueden actuar en dos aspectos. En primer lugar, tienen la posibilidad de incrementar las cuotas fijadas en el TRLRHL atendiendo a la clase y potencia del vehículo hasta, como mucho, duplicar las cuantías de las mismas. A la hora de concretar el incremento, es posible establecer multiplicadores diferentes para las distintas clases de vehículos gravados e incluso para cada uno de los tramos que se establecen en cada clase.

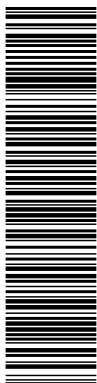
El segundo punto sobre el que puede incidir la regulación de la Ordenanza es el establecimiento de las bonificaciones permitidas por el TRLRHL, atendiendo principalmente a criterios medioambientales.

Por lo que se refiere a las tarifas del impuesto, las cuotas consignadas en el TRLRHL atendiendo a la clase y potencia de los vehículos, no se han modificado por parte del Estado a través de las diferentes leyes de presupuestos. Este Ayuntamiento no modifica las cuotas fijadas en la Ordenanza que se pretende modificar en este momento, manteniendo las cuotas de la ordenanza anterior. Disponiendo de margen para poder modificar las cuotas hasta alcanzar el doble de las fijadas en el artículo 95.1 del TRLRHL.

La ordenanza que regula este impuesto y la modificación propuesta no vulnera la igualdad entre hombres y mujeres ya que los afectados por el impuesto lo son por el hecho de ser titulares de vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría. Siendo indiferente quien sea el titular a la hora de definir los elementos esenciales del impuesto.

Se propone una modificación para adaptar el texto normativo de la anterior Ordenanza a la normativa actual ya que la anterior data inicialmente de los años 90 del siglo anterior. Se pretende a su vez regular las bonificaciones que permite el TRLRHL referentes a la clase de motor o de combustible que menor incidencia tenga en el medio ambiente. Siendo para ello necesario modificar la ordenanza fiscal que lo regula

DOCUMENTO VQ_Certificado: Diligencia ORDENANZA FISCAL XII - IVTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WXU48-8FZUK-3K35I Fecha de emisión: 10 de Enero de 2024 a las 9:44:32 Página 2 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. Firmado 05/01/2024 14:09	ESTADO FIRMADO 05/01/2024 14:09



El documento electrónico ha sido aprobado por a las 14:09:00 del día 5 de Enero de 2024 Flavio Piedra Fernández. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedeelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificar/Documentos.do?>

al ser el instrumento del que dispone esta entidad local para fijar los elementos tributarios, dentro de los límites marcados por la normativa estatal.

Se considera que la modificación de la ordenanza es el instrumento que permite variar tanto el texto normativo como alguno de los elementos que sirven para determinar la cuota tributaria y las bonificaciones a la misma. Es la única de la que dispone esta entidad local dentro de sus competencias para ello. Siendo esta medida, la de la modificación de la ordenanza la que permite cumplir con ese fin sin imponer obligaciones a los ciudadanos.

La modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y en especial al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, siendo estas la normas especiales que regulan este procedimiento y que exige trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general como los órgano competente para su aprobación o los referidos a aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Esta modificación no supone cargas administrativas innecesarias al aplicar un procedimiento especial y marcado por la normativa del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, utilizando para ellos los recursos públicos de que dispone esta administración, suponiendo eso si un gasto por las publicaciones exigidas por la normativa.

Artículo 1º.- IMPOSICIÓN, OBJETO, FUNDAMENTO.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un impuesto directo, establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición y, conforme a la misma, en la presente ordenanza.

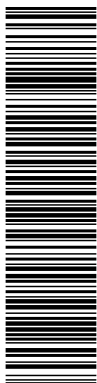
El Ayuntamiento de Villaquilambre atendiendo a lo dispuesto en los artículos 15.2 y 59.1 c), y lo establecido en el art. 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora, que junto con la citada Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que la desarrollen, regirá dicho Impuesto.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.
3. A los efectos del Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

Artículo 3º.- SUPUESTO DE NO SUJECIÓN.

DOCUMENTO VQ_Certificado: Diligencia ORDENANZA FISCAL XII - IVTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WXU48-8FZUK-3K35I Fecha de emisión: 10 de Enero de 2024 a las 9:44:32 Página 3 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. Firmado 05/01/2024 14:09	ESTADO FIRMADO 05/01/2024 14:09



El documento electrónico ha sido aprobado por: a las 14:09:00 del día 5 de Enero de 2024 Flavio Piedra Fernández. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedeelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificar/Documentos.do?>

1. No están sujetos a este Impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros correspondientes por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
2. Tampoco estarán sujetos al impuesto los remolques y semiremolques, arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil sea inferior o igual a 750 kilogramos.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5º.- PERÍODO IMPOSITIVO.

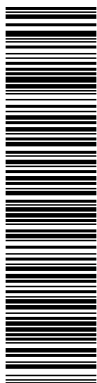
El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 6º.- DEVENGO.

1. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.
3. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 7º.- GESTIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentaran ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo. Sin perjuicio de ello, la Administración Municipal podrá realizar las actuaciones a que se refiere el párrafo siguiente, cuando reciba el documento de Alta de la Dirección Provincial de Tráfico.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.



El documento electrónico ha sido aprobado por el ayuntamiento de Villaquilambre el día 5 de Enero de 2024. Flixvio Piedra Fernández. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificar/Documentos.do? ...

3. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial y demás formas acostumbradas en la localidad. Este padrón contendrá los vehículos ya matriculados y declarados aptos al comienzo del período impositivo.

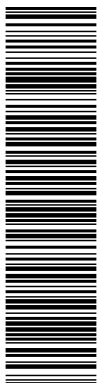
4. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas. El Padrón servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA. TARIFA.

De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se fijarán las siguientes tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Coef. Incremento s/ Tarifa Mínima	Cuota: Euros
A) TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales.....	1.15	16,15
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	1.15	43,62
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	1.20	92,08
De más de 16 caballos fiscales.....	1.20	114,70
De más de 20 caballos fiscales.....	1.20	143,36
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1.15	106,62
De 21 a 50 plazas	1.20	151,86
De más de 50 plazas	1.20	189,82
C) CAMIONES:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1.15	54,12
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	1.15	106,62
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.	1.20	151,86
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.	1.20	189,82
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales.....	1.15	22,26
De 16 a 25 caballos fiscales	1.15	35,55
De más de 25 caballos fiscales.....	1.15	106,62
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:		
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	1.15	22,62
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	1.15	35,55
De más de 2.999 Kg. de carga útil	1.15	106,62
F) OTROS VEHICULOS:		
Ciclomotores	1.15	5,66
Motocicletas hasta 125 c.c	1.15	5,66
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.15	9,69
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	1.20	19,39

DOCUMENTO VQ_Certificado: Diligencia ORDENANZA FISCAL XII - IVTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WXU48-8FZUK-3K35I Fecha de emisión: 10 de Enero de 2024 a las 9:44:32 Página 5 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. Firmado 05/01/2024 14:09	ESTADO FIRMADO 05/01/2024 14:09



El documento electrónico ha sido aprobado por, a las 14:09:00 del día 5 de Enero de 2024 Flavio Piedra Fernández. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificar/Documentos.do?>

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c 1.20 38,77
 Motocicletas de más de 1.000 c.c.. 1.20 77,54

Para la aplicación del cuadro de tarifas previsto en este artículo habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

- a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 - 1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 - 2. Si el vehículo estuviese capacitado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.
- b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este impuesto, por su cilindrada como motocicletas.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- e) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real decreto 2822/1998, y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer a la masa máxima autorizada (MMA) la tara del vehículo, expresada en kilogramos. En las tarjetas de Inspección Técnica en las que no venga consignada directamente la tara, la carga útil se determinará restando a la masa máxima autorizada (MMA) la masa en orden de marcha (MOM), una vez sustraída a ésta los 75 kilos de masa estándar correspondientes al conductor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

- g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.
- h) En todo caso, la rúbrica genérica de tractores a que se refiere a letra D) del cuadro de tarifas comprende a los tractocamiones y a los tractores de obras y servicios.

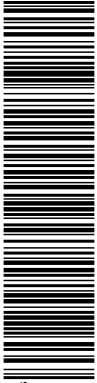
El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 9º.- EXENCIONES.

- 1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

DOCUMENTO VQ_Certificado: Diligencia ORDENANZA FISCAL XII - IVTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WXU48-8FZUK-3K35I Fecha de emisión: 10 de Enero de 2024 a las 9:44:32 Página 6 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. Firmado 05/01/2024 14:09	ESTADO FIRMADO 05/01/2024 14:09



El documento electrónico ha sido aprobado por: a las 14:09:00 del día 5 de Enero de 2024 Flavio Piedra Fernández. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificar/Documentos.do?>

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuáles así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A) del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por R.D. 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de persona con discapacidad siempre que sea para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. A los efectos de lo previsto en la letra e) del punto 1 de este artículo, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido tal condición por el órgano competente en un grado igual o superior al 33 por ciento, a tenor de lo preceptuado en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

A tal fin, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los apartados e) y g) del punto uno anterior, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Los sujetos pasivos que soliciten la exención a que se refiere el apartado e) del punto uno anterior, vendrán obligados, además, a justificar el destino del vehículo en los términos establecidos en el artículo 10º de esta Ordenanza.

DOCUMENTO VQ_Certificado: Diligencia ORDENANZA FISCAL XII - IVTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WXU48-8FZUK-3K35I Fecha de emisión: 10 de Enero de 2024 a las 9:44:32 Página 7 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAGUILAMBRE. Firmado 05/01/2024 14:09	ESTADO FIRMADO 05/01/2024 14:09



El documento electrónico ha sido aprobado por: a las 14:09:00 del día 5 de Enero de 2024 Flavio Piedra Fernández. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaguilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificar/Documentos.do?>

4. Los sujetos pasivos beneficiarios de alguna de las exenciones previstas en el apartado e) del punto uno de este artículo, no podrán disfrutar de tales beneficios para más de un vehículo simultáneamente.

5. Las declaraciones de exención previstas en las letras e) y g) del número uno de este artículo, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en el artículo 10º de esta Ordenanza, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

6. Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de este impuesto, deberán estar en todo momento, al corriente de cualquier obligación de pago con el Ayuntamiento de Villaguilambre.

El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios fiscales

7. Declarada la exención, por la Administración Municipal se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 10º.- BONIFICACIONES.

1. Gozarán de una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota del impuesto, los vehículos que tengan la consideración de "vehículos históricos", en los términos legalmente establecidos.

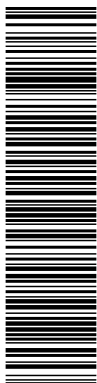
Para poder disfrutar del presente beneficio fiscal, el sujeto pasivo deberá instar su concesión adjuntando informe emitido por la Jefatura Provincial de Tráfico, en el que conste la inscripción del vehículo en el Registro Especial de Vehículos Históricos.

Además, los vehículos de más de 25 años, considerados como coleccionables, podrán disfrutar de la misma bonificación, si acreditan que durante el ejercicio impositivo no realicen más de 2.000 kilómetros, circunstancia que acreditarán mediante declaración responsable. Y que la administración municipal podrá requerir la documentación pertinente para su comprobación.

2. Gozarán, con carácter indefinido, de una bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto los vehículos automóviles no contaminantes. A estos efectos se entenderá que son vehículos no contaminantes aquellos cuyas emisiones oficiales de dióxido de carbono (CO2) sean iguales a cero.

3. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros períodos impositivos, desde la fecha de su primera matriculación, aquellos vehículos automóviles con hibridación eléctrica cuya emisión oficial de dióxido de carbono (CO2) no supere la tasa de 120 g/km.

DOCUMENTO VQ_Certificado: Diligencia ORDENANZA FISCAL XII - IVTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WXU48-8FZUK-3K35I Fecha de emisión: 10 de Enero de 2024 a las 9:44:32 Página 8 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. Firmado 05/01/2024 14:09	ESTADO FIRMADO 05/01/2024 14:09



El documento electrónico ha sido aprobado por: a las 14:09:00 del día 5 de Enero de 2024 Flavio Piedra Fernández. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedeelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificar/Documentos.do?>

4. Para poder disfrutar de los beneficios fiscales previstos en los anteriores apartados 2 y 3, los interesados deberán instar su concesión, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la ficha de características técnicas del vehículo o certificado que acredite las emisiones oficiales de CO2 expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo, a excepción de los casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica correspondiente al vehículo de que se trate.
- b) Copia del permiso de circulación, a los efectos de acreditar la titularidad del vehículo.

5. Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de este impuesto, deberán estar en todo momento, al corriente de cualquier obligación de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre. El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios fiscales.

6. Los acuerdos en cuya virtud se reconozcan a los interesados las bonificaciones previstas en los apartados 1, 2, 3 anteriores, surtirán efectos, en todo caso, y debido a su carácter rogado, a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud.”

Artículo 11º.- INSPECCION Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia.

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2018, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido. Una vez se hay producido su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DOCUMENTO VQ_Certificado: Diligencia ORDENANZA FISCAL XII - IVTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WXU48-8FZUK-3K35I Fecha de emisión: 10 de Enero de 2024 a las 9:44:32 Página 9 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. Firmado 05/01/2024 14:09	ESTADO FIRMADO 05/01/2024 14:09



El documento electrónico ha sido aprobado por a las 14:09:00 del día 5 de Enero de 2024 Flavio Piedra Fernández. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificar/Documentos.do?>

Establecer como fecha de entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 31, el día 1 de Enero de 2018 una vez se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Diligencia de Secretaría

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en Sesión Plenaria y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, con su texto íntegro, con fecha

Aprobada la modificación de la presente Ordenanza mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 6 de noviembre de 2.003 y expuesta al público sin reclamaciones publicada en el BOP Anexo al num 299/Fascículo 5 de 31 de diciembre de 2.003.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por acuerdo de pleno de fecha 3 de noviembre del 2005 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro en el BOP Nº 26 de 7 de febrero del 2006.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza principalmente por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años, por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOP DE 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOP Nº 38 de 25 de febrero de 2008.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por **acuerdo de Pleno de fecha 9 de noviembre de 2012** y expuesta al público (BOP Nº 217 de 15 de noviembre de 2012), sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el **BOP Nº 245, de fecha 28 de diciembre de 2012.**

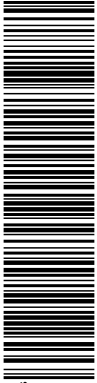
Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por **acuerdo de Pleno de fecha 4 de abril de 2013** y expuesta al público (BOP Nº 71 de 15 de abril de 2013), sin presentarse reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo, publicándose el texto íntegro de la modificación en el **BOP Nº 106, de fecha 5 de junio de 2013.**

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza, estableciendo nuevas bonificaciones y **refundiendo el texto vigente** de la Ordenanza con la normativa actual, por **acuerdo de Pleno de fecha 2 de noviembre de 2017** y expuesto al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOP de fecha 6 de noviembre de 2017 sin presentarse reclamaciones; se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados, y se

DOCUMENTO VQ_Certificado: Diligencia ORDENANZA FISCAL XII - IVTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WXU48-8FZUK-3K35I Fecha de emisión: 10 de Enero de 2024 a las 9:44:32 Página 10 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. Firmado 05/01/2024 14:09	ESTADO FIRMADO 05/01/2024 14:09



El documento electrónico ha sido aprobado por: a las 14:09:00 del día 5 de Enero de 2024 Flavio Piedra Fernández. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedeelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificar/Documentos.do?>

publica el texto íntegro de las modificaciones en el **BOP N° 243, de fecha 26 de diciembre de 2017.**

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García
(fecha y firma digital en el encabezamiento)

Diligencia de Secretaría

Aprobada provisionalmente la modificación de la presente Ordenanza, (artículos 9 y 10.- Exenciones y Bonificaciones), por acuerdo de Pleno de fecha 13 de octubre de 2023, se somete a **información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOP N° 199 de fecha 19/10/2023. Transcurrido dicho plazo el **Pleno en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023, resolvió desestimar las alegaciones presentadas, aprobando definitivamente la modificación de la ordenanza; publicándose el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 244, de fecha 27 de diciembre de 2023.****

EL SECRETARIO

(fecha y firma digital en el encabezamiento)

DOCUMENTACION REQUERIDA BONIFICACIONES

VEHICULOS HISTORICOS Y CON ANTIGÜEDAD MINIMA DE 25 AÑOS

1. SOLICITUD
2. PERMISO DE CIRCULACION
3. FICHA TECNICA DEL VEHICULO
4. LOS VEHICULOS HISTORICOS INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO COMO VEHICULO HISTORICO
5. DECLARACION RESPONSABLE (CUANDO NO SE APORTE EL DOCUMENTO DEL PUNTO 4)
6. ULTIMA ITV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(A ADJUNTAR A SOLICITUD DE BONIFICACION POR ANTIGUEDAD EN EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA)

D/DÑA

Mayor de edad, con D.N.I.

Con domicilio en

Localidad

Código Postal

Teléfono

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que el vehículo con matrícula

De titularidad de

No realizará mas de 2000 kilómetros durante el ejercicio impositivo de 2024.

Lo que declaro en

Villaquilambre a

de

El/La Interesado/a

de 202

Fdo.

***NOTA: ADJUNTAR ULTIMA ITV**